

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado número **CE-06559-2022** del 25 de abril de 2022, el señor **EDUARDO ALCIDES CARMONA CARMONA**, en calidad de poseedor, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con cedula catastral número 056740001000000030504000000000 y 05674000100000030506000000000, ubicados en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer.

2. Que mediante radicado **CS-03959-2022** del 27 de abril 2022, que funcionarios de la Corporación, requieren al señor **EDUARDO ALCIDES CARMONA CARMONA**, para que allegue información relacionada para el trámite enviando copia del impuesto predial, por lo que solicita dar claridad a cuál de los predios pretende realizar el trámite adjuntando la ficha predial catastral.

3. Que mediante radicado numero **CE-07034-2022** del 03 de mayo de 2022, el usuario allega información en aras de continuar con la solicitud adjuntando la ficha catastral.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos del Decreto 1076 de 2015, circular interna CI-01965-2021 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **EDUARDO ALCIDES CARMONA CARMONA**, en calidad de poseedor, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con cedula catastral número 056740001000000030504000000000 y 05674000100000030506000000000, ubicados en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-06559-2022** del 25 de abril de 2022 y **CE-07034-2022** del 03 de mayo de 2022.

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a la parte interesada a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **EDUARDO ALCIDES CARMONA CARMONA**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.06.40017

Proyectaron: Bryan Sánchez Jaimés y Piedad Usuga

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles

Trazabilidad: Fila Vis-364

Fecha: 03/05/2022